



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 19 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00022. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no posee sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 4 de febrero de 2022

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado José Darío Acevedo Gámez identificado con c.c. 7.185.807 y portador de la t.p. 175.493 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Restcafé S.A.S.**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En los hechos 7,1 Y 7,3 la parte demandante deberá abstenerse de insertar cuadros, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho y, en todo caso, puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 27 numeral 7° del CPTSS.
2. Se le requiere para que aporte de manera ordenada y enumerada las pruebas que pretende hacer valer pues no basta con indicar genéricamente las documentales aportadas, sino que debe discriminar y enumerar cada documental que aporta, ello conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la demandada Coomeva EPS S.A. en liquidación, en la cual pone de presente el estado de liquidación y la designación del liquidador a través del siguiente link:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EsBUbIjice1FrNjvGcoj0DMB4E504cfKgn5p7xisOb7cUQ?e=Qqzu9Y>

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n°. 005 del 7 de febrero de 2022. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d4551c6cc8e396a1446db07f0df92afcb0e204cf1c53000d5f7491dac311**

Documento generado en 04/02/2022 02:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>